

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COLIMA
JUN 16 1993
RECIBIDO
10:19

→ A
7
PRESIDENCIA
EXP. No. CDHEC/93/013
QUEJOSA: -----Q1-----

OFICIO No. PE.049/93

Colima, Col., 14 de Junio de 1993

C. LIC.

-----AR1-----
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA EN EL ESTADO
PALACIO DE JUSTICIA
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 86 de la - - Constitución Política Local, 19 fracciones I, III y V, 40, 45 de su Ley Orgánica 52, 58 y demás aplicables de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/93/013, formado con motivo de la queja interpuesta por la Sra. -----Q1----- y considerando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito de fecha 12 de febrero de 1993, recibido en esa misma fecha en esta Comisión, compareció la C. -----Q1-----, presentando queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos y a los de su hijo -----HQ1-----, al parecer cometidas por elementos de la Dependencia a su digno cargo.

Manifiesta la quejosa en su escrito que: "En los primeros - - días del mes de enero del presente año, al dirigirse mi hijo Ruben a su trabajo en la Termoeléctrica de Manzanillo, un grupo de seis policías judiciales lo detuvieron en la parada de los autobuses en San Buenaventura sin presentar orden de - - aprehensión que justificara dicha acción y para lo cual lo -- agarraron de las greñas, lo subieron a patadas a la camioneta, lo esposaron y se lo llevaron a algún lugar a golpearlo. Como a la hora de tales hechos se regresaron y se dirigieron

...../

a mi casa rodeándonos y apuntándome con los rifles; cuatro se quedaron afuera y dos se brincaron la cerca exigiendo que les entregara unas armas que yo tenía en la casa para protección de la familia y que los acompañara a la camioneta, todo sin presentar orden de aprehensión o de cateo, que yo había exigido me mostraran, a lo cual solo respondieron que la posesión de las armas era por denuncia del Señor -----DN1-----, vecino del sector 6 en Manzanillo, a quien tiempo atrás habíamos confiado dicha posesión, ya que una hija mía fue empleada de él y de su esposa y nos comentó el Señor -----DN1----- que él había sido judicial y podía arreglar los permisos para las armas ante lo cual le dejamos un arma para los trámites y la otra no, ya que la tenía empeñada; inclusive con dicho señor trabajo mi hijo -HQ1- tres semanas y nos prestó un lote de su propiedad en San Buenaventura para que viviera con mi familia, lo cual aceptamos pero a cambio intentó, días después enamorarme a lo cual me negué por lo que nos corrió del lote y amenazó con desquitarse de alguna manera. En la camioneta de la judicial iba mi hijo con quien fui aprehendida, después de entregarles el arma que tenía en la casa y nos llevaron con el Señor --TA1--, a quien le había empeñado la otra arma que no fue posible recoger en ese momento porque ese día él trabajaba en Manzanillo. En el camino a Manzanillo me esposaron y querían que les dijera donde teníamos el dinero que habíamos robado yo y mi hijo, por lo cual supe que nos estaban acusando de asaltantes lo cual les dije que todo era mentira. Estuve ocho días detenida y nunca me tomaron declaración, solo me hicieron firmar documentos que según me decían eran para mi libertad, por lo cual agregó que no se leer, ni escribir, a A mi hijo -HQ1- lo acusaron de haber robado y matado a un taxista, por lo cual lo torturaron golpeándolo en sus partes bajas, le metieron una bolsa con alcohol en la cabeza y le pegaban con las patas de los rifles en el estomago para que respirara aceleradamente y luego lo metían en un costal y le decían que lo iban a aventar al mar, después hicieron un hoyo en la arena, lo enterraron y le aventaban balazos cerca de la cabeza. Con todo eso obligaron a mi hijo a que dijera que él había matado al taxista con otros dos muchachos. Mi hijo continúa preso y eso es injusto ya que él es inocente, porque la fecha y hora en que ocurrió la muerte del taxista, de la cual lo acusan él se encontraba con nosotros y hay vecinos de San Buenaventura que son testigos de que lo anterior es cierto como -----T1-----, -----T2-----, -----T3----- y -----T4----- . Por todo lo anterior y ante la clara violación de mis derechos humanos y los de mi hijo -HQ1-, es que'

demandando la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, solicitando una investigación a fondo para que los responsables de tales -- hechos reciban las sanciones que conforme a la Ley se hagan acreedores.

Admitida la queja, mediante acuerdo de fecha 15 de febrero anterior, -- se ordenó el registro correspondiéndole el número de expediente CDHEC/93/013 y en el proceso de integración del mismo, mediante el diverso VI.023/93 de fecha 17 del mes y año ya señalados, se pidió a usted informe sobre los actos que constituyen la queja, recibiendo respuesta con el oficio PGJ'200, al que se permitió acompañar copia de las Averiguaciones Previas M1/002/93-01 y M2/457/92-12 integradas.

De la documentación recibida, se desprende que:

Mediante comparecencia efectuada el día 4 de enero de 1993, el C. -----D1-----, presentó denuncia ante la Mesa Primera de la Agencia del Ministerio Público del Tercer Partido Judicial, en contra de -----HQ1----- Y -----Q1-----, a quienes señala como responsables de haberlo amenazado con arma de fuego, así como de allanamiento de morada, hechos que según su declaración sucedieron el 17 de diciembre de 1992, aproximadamente a las 6:20 horas en la Población de San Buenaventura del Municipio de Manzanillo, Col.

En la misma fecha el C. Licenciado -----LIC1-----, Titular de la Primera Mesa Investigadora, determinó la apertura de la Averiguación Previa respectiva a la que correspondió el núm. M1/002/93-01 y mediante oficio número 050/93 de fecha 11 de enero próximo pasado, solicitó al Comandante de la Policía Judicial destacamentada en la Ciudad de Manzanillo, Col., comisionara elementos a su mando para que procedieran a la investigación de los hechos denunciados.

Mediante oficio 027/93 de fecha 14 de enero, el C.-----C11-----, Comandante de la Partida de la Policía Judicial destacamentada en Manzanillo, Col., pone a disposición del Agente del Ministerio Público, internados en los separos de dicha corporación al C. -----HQ1----- Y -----Q1-----, como presuntos responsables en la comisión de los delitos de allanamiento de morada y remite a la vez, dos armas de fuego que al parecer les fueron recogidas a los detenidos de referencia, acompañado el informe que al respecto rindieron los Agentes de la Policía Judicial A.-----PJ1----- y -----PJ2-----.

En el informe rendido por los Agentes de la Policía Judicial comisiona-

dos se menciona que -----HQ1----- y -----Q1-----, fueron detenidos; sin embargo, se omite mencionar el día, la hora, el lugar y las circunstancias como éstos fueron aprehendidos, asentándose en el mismo la declaración que rindieron ambas personas.

Con fecha 16 de enero de 1993, siendo las 17:45 horas, el C.-----HQ1---, rindió declaración ante el Comandante de la Policía Judicial -----C11-----, en la que manifiesta como sucedieron los hechos presuntamente cometidos por él, el día 28 ó 29 de diciembre de 1992.

El día 13 de enero de 1993 siendo las 19:20 horas y ante el mismo Comandante de la Policía Judicial, rindió declaración la C.-----i-----Q1----, en relación a los hechos de que se acusa tanto a su hijo como a ella misma, negando los cargos que se formulan en su contra.

En fecha 14 de enero de 1993, nuevamente se toma declaración por parte del C. Agente del Ministerio Público, Lic. Jorge Hernández Michel, a la C. -----Q1----- y a su hijo -----HQ1-----, reconociendo ambos en parte los actos que se les imputan agregando el detenido -----HQ1-----, que él junto con 2 personas más es responsable de la muerte de un taxista, utilizando para ello la pistola calibre 380 que le decomisó la Policía Judicial.

Con oficio número 062/93 de fecha 14 de enero del presente año, el C. Lic. -----LIC1-----, Titular de la Mesa Primera, solicita al C. Licenciado -----AR2-----, Titular de la Mesa Segunda, que le informe sobre la Averiguación que se tiene iniciada con motivo del homicidio de -----H13-----, informando el segundo de los mencionados sobre el particular que si existe la Averiguación y solicita remita las actuaciones practicadas para acumularlas a la diversa causa M2/457/92-12 y continuar así los trámites legales.

En esa misma fecha sin precisar la hora, previa excarcelación,-----HQ1---, rinde nuevamente declaración ahora ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa Segunda Investigadora en relación con el homicidio del C. -----H13----- y a las 18:00 horas se efectúa una diligencia de reconstrucción de hechos en el lugar en que fue encontrado el cuerpo sin vida de -----H13-----.

Mediante consignación núm. 003/93 de fecha 15 de enero, que no presenta sello ni hora de recibido, el C. Agente del Ministerio Público Titular de la Segunda Mesa Investigadora consigna ante el Juzgado Primero de lo Penal del Tercer Partido Judicial, a -----H13-----, como presunto responsable en la comisión de los delitos de homicidio y robo calificado, encubrimiento por favorecimiento, allanamiento de morada y amenazas, los dos primeros perpetrados en agravio de -----

(5)

-----H13-----, el 3ro. en agravio del estado y el último, en contra - - de -----D1-----l. y a -----Q1----- por el delito de encubrimiento por favorecimiento.

SITUACION JURIDICA

Con fecha 4 de enero de 1993, se inició la Averiguación Previa M1/002/93-01, misma que se acumuló a la diversa M2/457/92-12, instaurada ésta última con motivo del homicidio de -----H13-----l, siendo el presunto responsable el quejoso -----HQ1-----.

El 15 de enero de 1993, el Titular de la Segunda Mesa Investigadora del Ministerio Público de Manzanillo, Col., consignó ante el Juez Primero de lo Penal del Tercer Partido Judicial, a -----HQ1-----, como presunto responsable de los delitos de homicidio y robo calificado, encubrimiento por favorecimiento, allanamiento de morada y amenazas, consignando a la vez a -----Q1-----, por el delito de encubrimiento por favorecimiento.

Actualmente -----HQ1-----, se encuentra privado de su libertad y -----Q1-----, disfruta del beneficio de libertad provisinal bajo caución, en tanto se concluye el proceso penal instaurado en su contra y se les dicta sentencia.

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

El escrito de queja presentado ante esta Comisión el 12 de febrero próximo pasado por la C.-----Q1-----.

El oficio PGJ'200 fechado el 22 de febrero del presenta año, con el que se rindió el informe de los actos constitutivos de queja.

La copia simple de las Averiguaciones Previas M1/002/93-01 y M2/457/92-12.

La comparecencia de la quejosa -----Q1-----, de fecha 20 de mayo de 1993, en la que precisó el día y hora en que tanto ella como su hijo fueron detenidos y conducidos a los separos de la Policía Judicial destacamentada en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Col.

OBSERVACIONES

Del estudio de los hechos y constancias descritas con anterioridad, se concluye que existen elementos suficientes para afirmar que si se cometió violación a los derechos humanos de -----HQ1----- Y -----Q1-----, tanto en la forma como fueron detenidos, en la prolongación de la privación de su libertad personal sin ser puestos a disposición de un Juez en el plazo de Ley, como en la manera en que se efectuó el cateo a su domicilio y se les recogieron objetos de su propiedad que incluso se encontraban en poder de terceros.

Efectivamente, la detención de -----HQ1----- y de -----Q1-----, se efectuó por elementos de la Policía Judicial del Estado, sin que previamente se expidiera por una Autoridad Judicial la Orden correspondiente, actuación que de ninguna forma se justifica, pues cuando fueron aprehendidos no se encontraban en ninguno de los supuestos que para detener sin orden, señala el artículo 16 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, aunque los Agentes Policiacos -----PJ1----- y -----PJ2-----, afirman en su informe que las armas que les fueron aseguradas las entregaron voluntariamente, esto no fue así y al introducirse al domicilio para sacarlas, nuevamente violan los derechos fundamentales de los detenidos, pues incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que aunque el propietario o poseedor de un inmueble concienta voluntariamente en el cateo, éste es violatorio de garantías si se efectúa sin contar con la Orden del Juez Competente dictada al efecto y en este caso, una de las pistolas incluso se encontraba en poder de un tercero, como garantía prendaria y aún así le fue recogida.

Según ampliación de la queja hecha por -----Q1-----, en comparecencia personal efectuada el 28 de mayo de 1993, precisó que ellos fueron detenidos el día 11 de enero del presente año en la madrugada aproximadamente a las 6:00 su hijo y ella una hora después y fueron puestos a disposición del Juez de la causa el día 15 del mes y año citados, o sea, permanecieron en los separos de la Policía Judicial incomunicados y a disposición de esta mas de 48:00 horas, lapso en el que sobre todo -----HQ1-----, pudo haber sido sujeto de presiones físicas o morales como lo afirma su madre y aunque el Certificado Médico, expedido por el Doctor -----DR1----- indique otra cosa, esta Comisión considera que si pudo ser maltratado, aunque ello no se pueda probar por no habersele practicado Examen Médico al ingresar a la Cárcel Municipal. No obstante la prolongada detención e incomunicación, constituyen de por sí una violación más a los derechos fundamentales a los quejosos.

Es de advertir que los Agentes de la Policía Judicial que participaron

en la aprehensión de -----HQ1---- y -----Q1-----, además de todas las violaciones a sus derechos cometidos, intencionalmente omiten en el informe rendido señalar lugar, hora y circunstancias de la detención y además comunican al Comandante hasta el día 14 de enero de 1993, fecha en que éste a su vez lo hace del conocimiento del Ministerio Público, situación ya observada en otros casos y que sugerimos debe corregirse.

Aunque esta Comisión no se pronuncia sobre la presunta responsabilidad penal de los quejosos, sí considera necesario señalar situaciones contrarias a derecho que se observan en la integración de las Averiguaciones Previas ya antes mencionadas como: El hecho de que aparezca una supuesta declaración rendida por -----HQ1----- el 14 de enero ante el Agente del Ministerio Público y existe otra hecha ante el Comandante de la Policía Judicial el día 16 de enero del 93 a las 17:45 horas cuando que según consta en el oficio 070/93 de fecha 15 de enero del año ya muchas veces mencionado, fueron puestos a disposición del Juez un día antes. Por otra parte en ninguna de las declaraciones de -----Q1-----, existe confesión de su parte de haber conocido el supuesto homicidio en el que participó su hijo, como lo afirman los Agentes Investigadores en su informe y mucho menos existe declaración ministerial en ese sentido en ninguna de las 2 Averiguaciones y en su determinación de fecha 14 de enero al Lic. -----AR2-----, sin ninguna base así lo afirma. Vale la pena mencionar por último, que la diligencia de inspección judicial con carácter de reconstrucción de hechos como no es una prueba directa sino auxiliar no debe tomarse en cuenta ni mucho menos practicarse, pues de acuerdo a lo establecido por nuestro código de procedimientos penales, únicamente debe practicarse cuando ya este terminada la instrucción.

En conclusión, de lo expuesto se infiere la existencia de violación a los derechos humanos de los quejosos, razón por la que se estima procedente hacer a usted las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se inicie por parte de esa Procuraduría General de Justicia a su cargo, el procedimiento interno de investigación y de acreditarse plenamente las responsabilidades de los Agentes de la Policía Judicial del Estado, que participaron en la detención de -----HQ1----- y -----Q1-----, así como en el cateo de su domicilio y decomiso de objetos de su propiedad, aplicarles la sanción que legalmente proceda.

(8)

SEGUNDA.- Como una recomendación genérica, se sugiere se giren instrucciones al Director de la Policía Judicial para que en los informes - - que rinden los Agentes de la Corporación encargados de ejecutar las Ordenes de Aprehensión o bien las detenciones que se efectúen en los casos de flagrancia o cuasiflagrancia, se señale día, hora, lugar y circunstancias en las que se lleven a cabo éstas.

TERCERA.- Giren instrucciones al C. Agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado Primero de lo Penal del Tercer Partido Judicial del Estado, a fin de que promueva las diligencias necesarias y convenientes para el esclarecimiento total de los hechos en beneficio de una mejor Procuración de Justicia, ya que como se señala antes existen algunas irregularidades en la integración de ambas averiguaciones.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 45 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión, solicito a usted nos informe en el plazo de 15 días hábiles, después de la notificación, su aceptación a esta recomendación y dentro de los siguientes 30 días, se sirva remitir las pruebas de su cumplimiento.

La falta de presentación de las pruebas, dará lugar a que se interprete que esta recomendación no fué aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en libertad de proceder en los términos que establece su Ley Orgánica.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE DE LA C.D.H.E.C.



LIC. ANGEL REYES NAVARRO